

ORDENANZA No. 17
(Julio de 1.961)

Por la cual se fijan las participaciones que corresponden a los Municipios en las Rentas del Departamento y se dictan otras disposiciones.

LA ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DEL META

O R D E N A :

ARTICULO PRIMERO.- A partir del 1º. de Julio del año en curso los Municipios del Departamento gozarán de participaciones sobre las siguientes Rentas Departamentales, en la cuantía que se determina a continuación:

Monopolio de Licores	10%
Impuesto Predial (parte correspondiente al Dpto)	10%
Deguello de Ganado Mayor	10%
Impuesto al Consumo de Tabaco	10%
Impuesto al Consumo y venta de Cerveza	10%
Impuesto al Consumo de Vinos Nacionales	10%
Impuesto al Consumo de Licores extranjeros	10%

ARTICULO SEGUNDO.- El Municipio de Villavicencio como Capital del Departamento gozará de una sobre-participación del 6% en cada una de las Rentas de que trata el Artículo anterior.

ARTICULO TERCERO.- Las participaciones y sobre-participaciones serán liquidadas por la Secretaría de Hacienda mensualmente, con base en el producto bruto de las Rentas a ellas sujetas registrado en el respectivo territorio Municipal, incluido los Corregimientos e Inspecciones de Policía en ellos existentes, deducidos un 8% para gastos de Administración.

ARTICULO CUARTO.- Los Municipios quedan obligados a invertir en las Inspecciones Departamentales y Corregimientos situados dentro de su Jurisdicción en Obras Públicas, cuando menos una suma igual a la que recauden por participaciones en Rentas producidas en tales Inspecciones o Corregimientos, quedando obligados a incluir en sus Presupuestos tales sumas.

Para los efectos de este Artículo, la Secretaría de Hacienda al liquidar las participaciones que le correspondan a cada Municipio separará el producto de las Rentas Registrado en la cabecera del mismo y los que se registren en Inspecciones y Corregimientos.

ARTICULO QUINTO.- Del producto del impuesto de Registro y Anotación del Circuito de Villavicencio producto incluidos en las Rentas de la Beneficencia del Departamento conforme a la Ordenanza 17 de 1.960, la Tesorería Departamental deducirá un 20% para gastos de Administración.

ARTICULO SEXTO.- Quedan derogadas todas las disposiciones contrarias a la presente.

ARTICULO SEPTIMO.- Esta Ordenanza surte efectos, en todas sus partes a partir del 1º. de Julio del presente año y rige desde su sanción.

Dada en Villavicencio, a los ocho días del mes de julio de mil novecientos sesenta y uno.


Pablo E. Rouco C.
PABLO E. ROUCO C.
Presidente


Antonio J. Jarama
ANTONIO J. JARAMA
Secio. General

Los suscritos Presidente y Secretario de la Asamblea Departamental del Meta, C E R T I F I C A N : Que esta Ordenanza sufrió los debates reglamentarios en los días, 20 de junio y 7 y 8 del mes de julio del año en curso.- Dado en Villavicencio, a los doce días del mes de julio de mil novecientos sesenta y uno.-


Salvador Triana
PRESIDENTE


Salvador Triana
SECRETARIO GENERAL

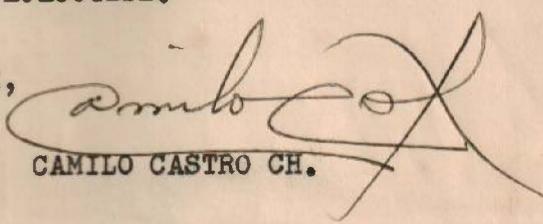
Recibido hoy catorce de julio de mil novecientos sesenta y uno y
pasa al Despacho del señor Gobernador,



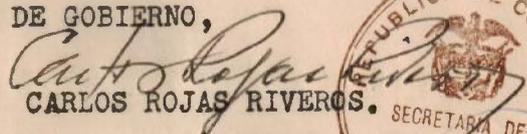
GOBERNACION DEL META.- Villavicencio, julio quince de mil
novecientos sesenta y uno.

PUBLIQUESE Y EJECUTESE.

EL GOBERNADOR,

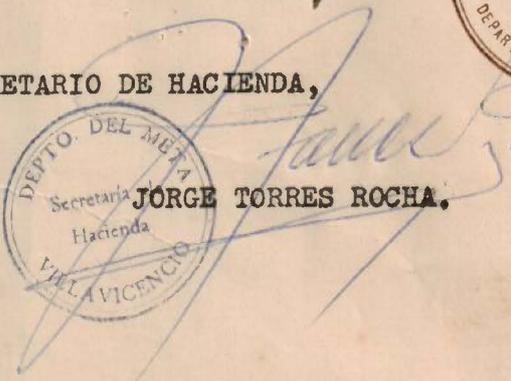

CAMILO CASTRO CH.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO,


CARLOS ROJAS RIVEROS.



EL SECRETARIO DE HACIENDA,


JORGE TORRES ROCHA.

